

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	, 13
Número suelto.....	, 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas....	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de agosto).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR

Con esta fecha se remite al Ministerio de la Gobernación el recurso interpuesto por el señor alcalde de Reocín, en representación del Ayuntamiento, contra providencia de este Gobierno ordenándole el pago de 1.500 pesetas al titular médico don Julio Ruiz.

Lo que se hace público para general conocimiento y de conformidad con lo ordenado por el reglamento de Procedimiento administrativo.

Santander, 8 de agosto de 1923.

1611-8

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

CIRCULAR

Declarados prófugos por la Comisión mixta de Reclutamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley y 51 de las instrucciones dictadas para su ejecución, los mozos que a continuación se expresan, que, sin estar relevados de hacerlo, dejaron de comparecer al acto de clasificación de soldados en el respectivo Ayuntamiento, que también se relaciona;

Encargo a los señores alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de dicha Comisión mixta, según dispone el artículo 52 de las mencionadas instrucciones.

Santander, 6 de agosto de 1923.

El gobernador civil,

Andrés Alonso López.

Reemplazo de 1923.—Prófugos

Relación de los mozos de dicho reemplazo declarados prófugos por la Comisión mixta de esta provincia, pertenecientes a los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Ayuntamiento de Santander

Julián Alegría García, número 686 del sorteo.

Ayuntamiento de Valdeprado

Julio Postigo Fernández, número 1 del sorteo.

Ayuntamiento de Limpias

Eusebio Santisteban López, número 7 del sorteo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido a informe del Ministerio de Hacienda el expediente relativo al establecimiento y exacción de un arbitrio sobre el paso de carruajes por las aceras que autorizó V. S. al Ayuntamiento de esa capital y reclamó el Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, dicho Ministerio de Hacienda ha emitido en el mismo el dictamen siguiente:

«Excmo. S.: Vista la Real orden de ese Ministerio remitiendo para su informe a este de mi cargo un expediente instruido a instancia de D. Francisco García Fernández, como Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Santander, contra el arbitrio sobre el paso de carruajes por las aceras, incluido por el Ayuntamiento de aquella capital en su presupuesto, aprobado por el Gobernador civil de aquella provincia:

Resultando de los antecedentes que la Junta municipal de Asociados remitió al Gobernador el recurso interpuesto por dicho interesado contra su acuerdo desestimando la reclamación formulada por el mismo oponiéndose al establecimiento del mencionado arbitrio, que ya figuraba en el presupuesto municipal de ingresos para 1921-22:

Resultando que el Gobernador civil de la provincia acordó desestimar el recurso de D. Francisco García Fernández, por tratarse de un arbitrio anteriormente autorizado por su providencia de 31 de Marzo de 1920, conforme a la ley, y que vienen utilizando algunos Ayuntamientos, entre ellos el de esta Corte, fundados en el deterioro o desgaste del pavimento instalado con fondos del Municipio, que aprovechan determinadas personas:

Resultando que D. Francisco García Fernández, por instancia dirigida a ese Ministerio, solicita se revoque la providencia del Gobernador civil y en su lugar se ordene que se suprima del presupuesto de ingresos del Ayuntamiento el arbitrio de que se trata, o en otro caso, se reforme la base acordada, por la que se dispone «estarán sujetos al impuesto los dueños de las fincas», resolviendo que el arbitrio sea exigible a quienes aprovechan el servicio:

Resultando que ese Ministerio, entendiéndose que debe distinguirse si el arbitrio de que se trata es de aquellos que cabe imponer con arreglo al artículo 136 y siguientes de la ley municipal, o es de los autorizados por la ley de Presupuestos como incluido en el proyecto de ley de Exacciones municipales, presentado a las Cortes el 16 de Julio de 1918, pasa el expediente a informe de este Departamento ministerial:

Considerando en primer lugar que por Real orden de este Ministerio de 12 de noviembre de 1921 informándose a V. E. un expediente a instancia de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Málaga contra arbitrios establecidos por el Ayuntamiento de aquella capital, se hizo presente que podían los Ayuntamientos continuar haciendo efectivo e incluir en sus presupuestos ordinarios los arbitrios también ordinarios determinados en el artículo 137 de la ley Municipal, y que los Municipios que estimaran necesario utilizar con carácter ordinario alguna o algunas de las exacciones locales del proyecto de la ley presentado a las Cortes de 16 de Julio de 1918, que no pugnaran o representaran un doble gravamen con respecto a aquellos arbitrios que utilicen, podrán solicitarlo en forma de este Ministerio:

Considerando que el arbitrio ordinario aprobado por el Gobernador civil de la provincia y que, por lo visto, viene utilizando el Ayuntamiento de Santander, se encuentra dentro de las condiciones de los artículos 136 y 137 de la ley Municipal, puesto que grava el aprovechamiento especial que hacen de la vía pública, costeada con fondos municipales, los interesados en el paso de carruaje al interior de las fincas; y,

Considerando también en un expediente análogo al de que se trata a instancia del Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Gijón, se ha informado a V. E. por Real orden de este Ministerio de 16 de Abril último, que era procedente la providencia del Gobernador civil de Oviedo aprobatoria del arbitrio establecido por el Ayuntamiento de aquella población sobre puertas cocheras y paso de aceras para el servicio de carruajes, S. M. el Rey (q. D. g.); de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, ha tenido a bien disponer se informe a ese Ministerio en el sentido que queda expuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone y, en su consecuencia, desestimar el recurso

del Presidente de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Agosto de 1923.—Almodóvar.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ministerio de Gracia y Justicia

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El llevar sin licencia armas cortas de fuego fuera del domicilio se considerará delito y se castigará con la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor a un año de prisión correccional, que se aplicará con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 2.º Los procesos incoados por este delito se transmitirán en la forma que prescribe el título tercero del libro cuarto de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 3.º El Juez instructor, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y condiciones personales del procesado, acordará, respecto a la libertad provisional o prisión preventiva del mismo, lo que estime más conveniente para el interés público.

Artículo 4.º A los sentenciados con arreglo a esta ley les serán aplicables los beneficios de la condena condicional, con arreglo al prudente arbitrio de los Tribunales de justicia.

Artículo 5.º La presente ley sólo se aplicará en la parte de territorio que fije el Gobierno por Decreto, del que dará cuenta a las Cortes en la primera sesión que celebre.

Artículo 6.º Acordada la aplicación de esta ley conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, surtirá efecto a los cinco días de publicarse en la «Gaceta de Madrid» el Real decreto en que así se disponga.

Las licencias de usos de armas concedidas en el territorio en que la ley rija deberán presentarse a la revisión, bajo pena de caducidad, ante el Gobernador civil de la provincia, el que, para ratificarlas, así como para hacer nuevas concesiones, precisará oír los informes de la Guardia civil y de la Jefatura de Policía.

Los individuos del Ejército, de la Armada y de los Cuerpos del Estado se someterán para estos efectos de concesiones y de revisiones de licencias a las Autoridades que determina el artículo 7.º del Real decreto de 15 de Septiembre de 1920.

Para que sean válidas las licencias de uso de armas ratificadas, o nuevamente concedidas, será necesario que, en relación detallada, se publiquen en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Los que se consideren perjudicados por las resoluciones del Gobernador civil, en cualquier sentido que ellas sean, podrán interponer contra las mismas recurso de alzada ante el Ministro de la Gobernación.

Artículo adicional 1.º El plazo de duración de esta ley no podrá exceder de dos años.

Artículo adicional 2.º Quedan derogadas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Por tanto:
Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.
Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Yo el Rey.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:
A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan de prescripción o caducidad durante el plazo de dos años los intereses de la Deuda pública del Estado, de las Diputaciones y de los Ayuntamientos vencidos desde el año de 1914 al de 1918, ambos inclusive, devengados por los títulos pertenecientes a súbditos extranjeros domiciliados en los países beligerantes y sus limítrofes, que no pudieron reclamar el pago de los mismos, por causa de la guerra, dentro del término legal.

Artículo 2.º Para utilizar la expresada excepción, los cupones habrán de presentarse al cobro dentro del plazo de dos años, a contar desde la fecha de la presente ley, acompañados de un certificado expedido por la Autoridad competente y visado por el Cónsul de España, en el cual conste la nacionalidad del presentador y la causa que impidió la presentación al cobro en tiempo hábil.

Por tanto:
Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.—Yo el Rey.
El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva y Gómez.

Administración de Contribuciones de Santander

Comisión de evaluación y registro fiscal de edificios y solares de esta capital.

El apéndice al amillaramiento de la contribución territorial por rústica de esta capital y los cuatro lugares de Cueto, Monte, Peñacastillo y San Román se hallan expuestos al público en esta oficina por término de ocho días hábiles, de nueve a trece, desde la inserción de este anuncio en este periódico oficial.

Lo que se anuncia al público, para que dentro de dicho plazo puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes a dicho documento.

Santander, 6 de agosto de 1923.—El administrador de Contribuciones, J. Blanco Villanueva. 1603-6

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de esta fecha, ha ordenado se publique las existencias de demasías entre las minas que a continuación se señalan:

Demasia entre las minas «Abundancia», número 1.260; «Previsión», número 5.642, y «Gonzalo», número 14.831, del término de Las Rozas.

Demasia entre las minas «Pedro», número 6.147; «Aumento a Pedro», número 14.835, y «Nuestra Señora del Rosario», número 14.830, del término de Campóo de Suso.

Demasia entre las minas «Nuestra Señora de las Nieves», número 7.421, «Nuestra Señora de la Peña», número 7.455, y San Antonio», número 14.829, del término de Campóo de Suso.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del vigente reglamento.

Santander, 7 de agosto de 1923.—El ingeniero jefe, Fernando Molina. 1608-7

Administración de Propiedades e Impuestos de Santander

CIRCULAR

Relación comprensiva de los Ayuntamientos de esta provincia que continúan obligados a satisfacer al Tesoro los cupos de consumos y alcoholes en el próximo ejercicio de 1924-25, clasificados a continuación:

Ampuero: cupo de consumos: 5.110,20 pesetas; cupo de alcoholes: 751,50 pesetas.

Anievas: 1.123,70 y 165,25.

Arenas: 4.103,80 y 603,50.

Bárcena de Pie de Concha: 1.854,70 y 272,75.

Castañeda: 1.890,40 y 278.

Colindres: 2.252,50 y 331,25.

Corvera: 4.902,80 y 721.

Guriezo: 3.959,30 y 582,25.

Laredo: 15.036,15 y 1.274,25.

Luenta: 4.698,80 y 691.

Molledo: 4.576,40 y 673.

Penagos: 1.920,60 y 436,50.

Peñarrubia: 959,20 y 218.

Potes: 3.660,95 y 310,25.

Puenteviejsgo: 3.352,40 y 493.

Ramales de la Victoria: 3.486,70 y 512,75.

Reinosa: 8.625,80 y 731.

Riotuerto: 2.895,20 y 517.

Rozas: 2.470,80 y 514,75.

San Felices: 1.544,40 y 351.

Santa María de Cayón: 4.836,50 y 711,25.

Santiande de Toranzo: 2.240,70 y 509,25.

Saro: 1.103,30 y 162,25.

Selaya: 3.153,50 y 463,75.

Solórzano: 1.510,60 y 269,75.

Tudanca: 1.285,20 y 189.

Val de San Vicente: 2.827 y 642,50.

Villacarriedo: 4.108,90 y 604,25.

Villaescusa: 5.049 y 742,50.

Villafufre: 2.580,60 y 379,50.

Villaverde de Trucíos: 1.234,20 y 181,50.

Al publicar en el «Boletín Oficial» la relación de Ayuntamientos que han de continuar con cupos de consumos y alcoholes en el ejercicio económico próximo, y cumpliendo órdenes de la Dirección general de Propiedades e Impuestos; esta Administración se cree en la necesidad de hacer las advertencias siguientes:

1.^a Como quiera que el artículo 45 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 26 de julio de 1922, concede un plazo de seis meses, a partir del comienzo del ejercicio económico, para que los Ayuntamientos puedan solicitar ora el anticipo de la supresión de su encabezamiento de Consumos respecto de las fechas marcadas en el R. D. de 18 de septiembre de 1920, ora el aplazamiento de tal supresión hasta 1.^o de abril de 1925, y con objeto de que las respectivas Corporaciones sepan a qué atenerse y se coloquen oportunamente en situación legal, evitándose perjuicios cuya alegación no se tendrá en cuenta si fueren originados por su negligencia, se hace esta primera advertencia, y en su vista, los Ayuntamientos que en la relación figuran pueden solicitar dentro del plazo legal, improrrogable, que termina en 30 de septiembre próximo, que se les supriman dichos encabezamientos en 1.^o de abril de 1924.

2.^a Los Ayuntamientos que no figuran en la relación porque les corresponde la supresión de los encabezamientos en 1.^o de abril de 1924, pueden solicitar en el improrrogable plazo citado, el aplazamiento de tal supresión hasta 1.^o de abril de 1925.

3.^a Serán desestimadas las instancias en uno o en otro sentido que no se hallen presentadas dentro del repetido plazo, y que a este efecto se considerarán como presentadas las que *hayan tenido entrada* hasta el 30 de septiembre inclusive, bien en esta Delegación, bien en el Ministerio de Hacienda, en las horas de oficina.

4.^a Las instancias han de ser acompañadas de certificación del acuerdo correspondiente de la Junta municipal.

Lo que, de orden del señor delegado de Hacienda, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas.

Santander, 7 de agosto de 1923.—El administrador de Propiedades —P. S., Luis Gutiérrez. 1607-7

Audiencia Territorial de Burgos

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante la plaza de secretario del Juzgado municipal del distrito del Este de Santander, la que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Audiencia, en el plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Burgos, 8 de agosto de 1923.—El secretario de gobierno, Rafael Dorao. 1615-9

Se halla vacante el cargo de fiscal municipal suplente de Villacarriedo, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio

en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de agosto de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1622-9

Se halla vacante el cargo de juez municipal suplente de Mazcuerras, partido judicial de Cabuérniga, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de agosto de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1621-9

Se halla vacante el cargo de juez municipal de Castro Urdiales, partido judicial del mismo nombre, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena, o debidamente reintegradas, y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial», acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 7 de agosto de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1620-9

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 de julio último, se sirvió acordar el nombramiento siguientes:

Fiscal municipal de Soba, a don Manuel Ortiz y Ortiz.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 7 de agosto de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1616-9

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 30 de julio último, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Juez municipal suplente del distrito del Oeste de Santander, a don Jacuín Argüelles y Sánchez Gabito.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907 con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 7 de agosto de 1923.—El secretario de Gobierno, Rafael Dorao. 1617-9

Ayudantía militar de Marina de Requejada

Queda nula y sin valor la cédula de inscripción marítima expedida a nombre de Constantino Ruiz Villegas en 26 de octubre de 1903, por haber justificado su extravío y expedírsele duplicado.

Requejada, 2 de agosto de 1923.—El ayudante de Marina del distrito, Leandro Saralegui.

Audiencia provincial de Santander

Don José de Castanedo y Polanco, juez de instrucción y primera instancia y en la actualidad secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que verificado hoy el sorteo de jurados que han de formar la lista definitiva para los sorteos que cada cuatrimestre tendrán lugar a continuación de los alardes para conocer de las causas que ante el Tribunal de hecho se verán durante el año de 1924, ha dado el resultado que a continuación se indica.

Y para que conste y para su inserción en el B. O. de la provincia expido la presente en Santander a veinte de julio de mil novecientos veintitrés.—El secretario, José de Castanedo y Polanco.—Visto bueno, el presidente, Mosto Domingo.

Partido judicial de Cabuérniga

1. Juan Aras Rebolledo, industrial; Cabezón
2. Venancio Avín Gutiérrez, propietario; ídem
3. Segundo Avín Gutiérrez; ídem; ídem
4. Andrés Bueno Montes, comerciante; ídem
5. Baldomero Ceris Gutiérrez, comercio; ídem
6. Joaquín Coterón Penagos, labrador; Hontoria
7. Eduardo Díaz Gutiérrez, comercio; Cabezón
8. Saturnino Díaz Rodríguez, zapatero; ídem
9. Otilio Díaz Ansorena, comercio; ídem
10. José Díaz Llano, labrador; Carrejo
11. Andrés Fernández López, relojero; Cabezón
12. Pedro Fernández Ruiz, comercio; ídem
13. Victoriano Fernández Sagastizábal, ídem; ídem
14. Francisco Fernández Sagastizábal, ídem; ídem
15. Eulogio Fernández Guerra, pintor; ídem
16. Miguel Fernández Gutiérrez, empleado; Hontoria
17. Eduardo Fernández Gómez, carpintero; Casar
18. Olegario Fernández Díaz, pintor; ídem
19. Manuel Fernández Sánchez, carpintero; Casar
20. Francisco Fernández Sánchez, ídem; ídem
21. Salvador Fernández Díaz, empleado; Cabezón
22. José María García Ansorena, comercio; ídem
23. Simón González Jaranillo, relojero; ídem
24. Basillo Gutiérrez Muñoz, labrador; ídem
25. Generoso Gutiérrez Fernández, propietario; Cabezón
26. Julio González Cayón, herrero; ídem
27. Francisco Ganguera Llano, carpintero; Carrejo
28. Manuel Galguera Sánchez, ídem; ídem
29. Francisco González Gómez, labrador; Hontoria
30. Bartolomé González Barreda, ídem; ídem
31. José Gutiérrez Pérez, ídem; ídem
32. Pablo Gutiérrez Fernández, ídem; Bustablado
33. Fidel Linares González, comercio; Cabezón
34. Luis López Herrera, ídem; ídem
35. Julio Lavandero Díaz, ídem; Casar
36. Antonio Martínez Iglesias, ídem; Cabezón
37. Tomás Mier Gutiérrez, propietario; ídem
38. Jesús Muriedas González; labrador; Hontoria
39. Alberto Osle Toribio, comercio; Cabezón
40. Antonio Posadas Fernández, labrador; ídem
41. Pascual Pérez Pérez, comercio; ídem
42. Amancio Pérez Gutiérrez, mecánico; ídem
43. Vicente Peña Muñoz, labrador; Hontoria
44. José Pérez Gutiérrez, carpintero; Casar
45. Cipriano Ruiz Bustamante; sastre; Cabezón
46. Joaquín Ríos Soir, propietario; ídem
47. José Ruiz Llano, labrador; ídem
48. Juan Rodríguez Rodríguez, industrial; ídem

49. Blas Revuelta Barreda, labrador; Carrejo
50. Pedro Revuelta Barreda, carretero; ídem
51. Dionisio Rosines Galán, propietario; ídem
52. Donato Reigadas Peña, comercio; Casar
53. José María Rivero Pérez, labrador; Bustablado
54. Martín Sánchez Ruiz, comercio; Cabezón
55. Francisco Sáinz Ceballos, botero; ídem
56. Martín Sánchez Bustio, labrador; Carrejo
57. Manuel Sordo Palacio, comercio; Hontoria
58. Toribio González Ramos, cantero; Cabezón
59. Victoriano Toribio Gutiérrez propietario; ídem
60. Virgilio Vélez Minédez, labrador; Hontoria
61. Benito Alonso Gutiérrez, ídem; Calicedo
62. Lorenzo Molleda Fernández, ídem; Lombraña
63. Isidoro Mediavilla Fernández, ídem; Puente Pumar
64. Felipe San Pedro González, ídem; San Mamés
65. Mariano Barreda Herrero, ídem; Correpoco
66. José Calzado Gutiérrez, ídem; Bárcena Mayor
67. Francisco Conde Gómez, ídem; Los Tojos
68. Nicolás Cuesta Gutiérrez, ídem; ídem
69. Paulino Díaz Ruiz, ídem; Correpoco
70. Manuel Fernández Escandón, ídem; ídem
71. Jesús Gómez Fernández, ídem; El Tojo
72. José Leonseguí Cuesta, ídem; Correpoco
73. Eugenio Rodríguez Cosío, ídem; Saja
74. Antonio Eguren Vélez, labrador; Villanueva
75. José Gutiérrez García, comercio; ídem
76. José San Ramón Pérez, labrador; ídem
77. Jesús Sierra Gómez, ídem; ídem
78. José Sierra Gómez, ídem; ídem
79. Venancio Fernández Díaz, ídem; Herrera
80. Olegario Gutiérrez Pérez, ídem; ídem
81. Remigio Muñoz Alvarez, ídem; ídem
82. Benigno Bustillo Díaz, ídem; Sierra
83. Francisco Fernández Portilla, ídem; Ibio
84. Rogelio Avin Posadas, ídem; Cos
85. Angel Gómez Sánchez, ídem; ídem
86. Petronilo González Gómez, ídem; ídem
87. Ciriaco García Gómez, ídem; ídem
88. José Castañeda Raisol, ídem; ídem
89. Florencio Velez Fernández, ídem; ídem
90. José Bustara Mantilla, ídem; Mazcuerras
91. Carlos Escalante Mantilla, hortelano; Mazcuerras
92. Isaac Escalante Mantilla, ídem; ídem
93. José Hoyos González, labrador; ídem
94. Vicente Puente García, ídem; ídem
95. Fernando Ríos Vélez, ídem; ídem
96. Teodoro Conde Herrera, ídem; Ruente
97. Aquilino Díaz Martínez, ídem; Ucieda
98. Ricardo Díaz Gutiérrez, ídem; ídem
99. Francisco Díaz Díaz, cantero; Lamiña
100. Francisco Dosal Sánchez, labrador; Ucieda

Capacidades

1. Vicente Arines Palacios, médico; Cabezón
2. Daniel Avin Gutiérrez, concejal; Carrejo
3. Eugenio Angulo Mansiller, maestro; Hontoria
4. Manuel Díaz Díaz, ex concejal; Cabezón
5. Enrique Díaz Ansorena, ídem; ídem
6. Modesto Díaz Vélez, ídem; Casar
7. Manuel Fernández Gómez, ídem; ídem
8. Santiago Gómez Sañudo; ídem; Cabezón
9. José García Gutiérrez, ídem; ídem
10. Francisco García Terán, ídem; ídem
11. Jesús García Díaz, ídem; ídem
12. Manuel García Pérez, ídem; Casar
13. Pablo González Barriocanal, veterinario; Cabezón
14. Cándido Iglesias de la Torre, concejal; ídem

15. Angel Junco Toribio, ídem; ídem
16. Francisco Junco Toribio, ídem; Carrejo
17. Guillermo Pérez Vega, ídem; Casar
18. Francisco Pérez García, ídem; ídem
19. Francisco Ruiz Pérez, ídem; Hontoria
20. Venancio Vélez Manuel, ídem; ídem
21. Lucio Vela Ruiz, ídem; ídem
22. Julián Alonso Cosío, Belmonte
23. Francisco Cosío Cuena, concejal; Puente Pumar
24. León Fernández Gutiérrez, ídem; Santa Eulalia
25. Eusebio García Gómez, ídem; San Mamés
26. Silvestre García González, Uznayo
27. Felipe García Morante, ex concejal; ídem
28. Francisco Gutiérrez Narezo, ídem; Cotillos
29. Domingo Gómez Torre, ídem; Salceda
30. Domingo Morante González, ídem; Belmonte
31. Domingo Roig Vélez, Puente Pumar
32. Isaac Torre Gómez, ex concejal; Salceda
33. Pedro Torre Gómez, ídem; ídem
34. Feliciano Baldos Caballero, labrador; Colsa
35. Bernabé de los Caballeros, ídem; Bárcenamayor
36. Francisco de Cos Caballero, ídem; ídem
37. Gabriel Ceballos Fernández, El Tojo
38. Patricio Cuesta Salceda, concejal; Los Tojos
39. Marcelo Fernández Pérez, ídem; El Tojo
40. Manuel Fernández Parea, ídem; ídem
41. Manuel Calzado Gutiérrez, ídem; Bárcena Mayor
42. Isidro García Gutiérrez, ídem; Correpoco
43. Ramón González Sánchez, ídem; El Tojo
44. Tomás González Sánchez, ídem; Saja
45. Víctor Marcos Hidalgo, ídem; Los Tojos
46. Benito López Pérez, labrador; Saja
47. Aurelio Rebollo González, ex concejal; ídem
48. Luis Pérez Rebollo, ídem; ídem
49. Manuel Ruiz Balbás, ídem; Correpoco
50. Eulogio San Juan Pérez, ídem; Los Tojos

Partido judicial de Ramales

1. Pedro Abascal Alonso, ídem; Arredondo
2. Manuel Alonso Gil, labrador; ídem
3. Sabino Aja Ríos, comerciante; Arredondo
4. Manuel Abascal Pérez, ídem; ídem
5. Gregorio Abascal Hermoso, carpintero; Torriente
6. Pelayo Alonso Alonso, comerciante; Arredondo
7. José Barquín Gómez, ídem; Bustablado
8. Juan Bardeci Herrán, carpintero; Arredondo
9. Gumersindo Canales Gómez, labrador; La Roza
10. Manuel Cano Fernández, ídem; Arredondo
11. Amalio Fernández Barquín, ídem; Bustablado
12. Ignacio Fernández Ortiz, ídem; Arredondo
13. Mateo Fernández Gómez, ídem; Socueva
14. Santiago Gómez Ruiz, ídem; Valdeasón
15. Nicanor Gómez Regil, jornalero; ídem
16. Cipriano Maza Carral, labrador; Arredondo
17. Pedro Maza Carral, ídem; ídem
18. Francisco Martínez Setién, ídem; Bustablado
19. Benito Peral Lavín, ídem; Socueva
20. Francisco Peral López, ídem; ídem
21. José Pascual Ruiz, jornalero; Arredondo
22. Ignacio Peña Ortiz, labrador; ídem
23. Manuel Peña Ortiz, ídem; Socueva
24. Francisco Trápaga García, jornalero; Arredondo
25. Blas Abedul Portilla, empleado; Ramales
26. José Argüelles Ortiz, sastre; ídem
27. Vicente Allende Bringas, labrador; Guardamino
28. Saturnino Varanda García, molinero; Ramales
29. Manuel Barquín Camello, cantero; ídem

30. Juan Botija Marcales, relojero; ídem
31. Juan Cano González, labrador; Gibaja
32. Fabián Cano Ochoa, tablajero; Ramales
33. Federico Cárcaba Ocea, cantero; ídem
34. José Colsa Fernández, industrial; ídem
35. José Cornejo González, agricultor; ídem
36. Jesús Deza Tafalla, zapatero; ídem
37. Manuel Fernández Cano, agricultor; ídem
38. Gregorio Fuente Ranero, maestro; Gibaja
39. José Fuente Ranero, carpintero; Ramales
40. Luis Gómez y Gómez, agricultor; ídem
41. Gregorio Herrero Fuente, mecánico; ídem
42. Marcos Inchauspe Gómez, barbero; ídem
43. Francisco Llarena Sáinz, labrador; ídem
44. Paulino Ontavilla Ruiz, cantero; ídem
45. Amadeo Ortiz Ortiz, músico; ídem
46. Baltasar Ostolaza Cano, ganadero; ídem
47. Antonio Ostalaza Cano, albañil; Guardamino
48. Lucas Pardo Gutiérrez, cantero; Gibaja
49. Eloy Peral Ortiz, agricultor; ídem
50. Francisco Pereda Oporto, comerciante; Ramales
51. Juan José Pardo Sisniega, propietario; ídem
52. José Quintana Muñoz, tablajero, ídem
53. Mariano Sáinz Cabiedes, estanquero; ídem
54. José Peña Gutiérrez, labrador; Helguera
55. Enrique Nieto Calzada, labrador, ídem
56. Antonio Guillarón Carrera, labrador; ídem
57. Adolfo Ezquerro González, ídem; ídem
58. Manuel Fuentecilla Nieto, ídem; Ramales
59. Manuel Lombera Sáinz, ídem; ídem
60. Baldomero Pereda Pereda, ídem; El Cerro
61. Antonio López Pérez, ídem; ídem
62. Alfredo Viar Barquín, ídem; ídem
63. Indalecio Peral Trueba, ídem; ídem
64. José Marquínez Cuadra, ídem; ídem
65. Víctor Carnicero Arroyo, ídem; Villaparte
66. Vicente Bringas Asir, ídem; ídem
67. Ricardo San Emeterio Gutiérrez, ídem; ídem
68. Vicente Bordón Sarabia, labrador; Villaparte
69. Antonio Abedul Gómez, ídem; ídem
70. Julián Lombera Gómez, ídem; ídem
71. Nicolás Asuaga Gutiérrez, ídem; ídem
72. Joaquín Sáinz Bringas, ídem; ídem
73. Manuel Bordón Villalirán, ídem; La Hedilla
74. Manuel Viar Pico, ídem; Cereceda
75. Rafael Pico Flores, ídem; ídem
76. Dámaso Helguera Helguera, ídem; Rocillo
77. Manuel Ruiz Gutiérrez, ídem; ídem
78. Leandro Ruiz Maza, ídem; ídem
79. Manuel Ruiz Maza, ídem; ídem
80. Manuel Maza Gómez, ídem; Ojear
81. Manuel Azcona Bringas, ídem; Riva
82. Pedro Alberde Chaves, ídem; ídem
83. Daniel Alonso Carral, ídem; ídem
84. Francisco Bringas Blanco, ídem; ídem
85. Santos Barquín Cieza, ídem; Ogarrio
86. Juan Cruz Lavín, ídem; ídem
87. Ricardo Cruz García, ídem; Riva
88. Guillermo Cano Hoz, industrial; Valle
89. Gregorio Cano Galán, labrador; ídem
90. Aurelio Cano Cieza, ídem; ídem
91. Antonio Carriedo Aja, ídem; Riva
92. Jesús Diego Alonso, industrial; ídem
93. Patricio Diego Sáinz, labrador; Ogarrio
94. Pedro Diego Sáinz, ídem; Barruelo
95. Manuel Estandía Gómez, ídem; Valle
96. Pedro Fernández Ortiz, ídem; Ogarrio
97. Emilio Fuente García, ídem; Valle

98. Ramón Fuente García, ídem; ídem
 99. Manuel Gómez Aja, ídem; Riva
 100. Bautista Galán Ochoa, ídem; ídem

Capacidades

1. Miguel Trueba Ruiz, alcalde; Bustablado
2. Luis Gómez Zorrilla, concejal; Arredondo
3. Esteban Herrero Lavín, ídem; Socueva
4. Tomás Abascal Ruiz, ídem; Bustablado
5. Dionisio Cano Fernández, ídem; Rocías
6. Pelayo Alonso Alonso, ídem; Arredondo
7. Telesforo Bustillo Martínez, ídem; ídem
8. Juan Martínez Gómez ídem; Bustablado
9. Antonio Regil Puras, ídem; Arredondo
10. Juan Madrazo García, ex concejal; ídem
11. Felipe Martínez Aja, ídem; Torrientes
12. Leandro Rillo Lavín, ídem; Arredondo
13. José Río Lavín, ídem; ídem
14. Mateo López Trueba, ídem; Bustablado
15. Joaquín Gómez Pardo, ídem; Arredondo
16. Domingo Fernández Maza, ídem; Rocías
17. Lorenzo López García, ídem; Socueva
18. Manuel Abascal Villarón, concejal; Ramales
19. Rogelio Abascal Marusen, ídem; Gibaja
20. Luis Ballesteros Palacio, ídem; Ramales
21. Emilio Esteban Pérez, ex concejal; ídem
22. Prudencio Fuentesilla Pardo ex concejal; Ramales
23. Antonio García Piedra, concejal; ídem
24. Pedro Gómez Setién, ex concejal; Guardamino
25. Pedro Goya Maruse ídem; Ramales
26. Jerónimo López Aja, ídem; ídem
27. Cecilio López de Castro, concejal; ídem
28. Francisco Mora de la Gándara, ídem; ídem
29. Silverio Ruiz Barquín, ídem; ídem
30. Domingo Muguirra Arrezabalagua, ídem; ídem
31. César Sierra Arenas, concejal, ídem
32. Enrique Santiesteban Bringas, ex concejal; Guardamino
33. Benigno Torre Mardones, ídem, Ramales
34. Fidel Zorrilla Pereda, ídem; Gibaja
35. Francisco Sáinz Peña, juez municipal; Rasines
36. Cirilo Pando Ortiz, alcalde; ídem
37. Arturo Lombera Upe, piloto; ídem
38. Victoriano Mazpule Trevilla, concejal; Rasines
39. José Francos Mazpule, ídem; ídem
40. Isidro Lombera Gómez, ídem; ídem
41. Benito Calzada Flores ídem; ídem
42. Eugenio Santiesteban Trápaga, ídem; ídem
43. Emilio Carbajales Alvarado, ídem; ídem
44. Alfredo Martínez Cuadra, ídem; ídem
45. Nicolás Bringas Ariza, ídem; ídem
46. Pedro González Iturralde, ex concejal; ídem
47. José Bollar Bringas, ídem; ídem.
48. Prudencio Torre Martínez, ídem; ídem
49. Hermenegildo Santiesteban Trápaga, ídem; ídem
50. Epifanio Martínez Ortiz, ídem; ídem

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de mayo último:

Sesión del día 9.—Aprobar el acta anterior.
 Autorizar a don Luis Gómez, vistos los informes favorables de la Comisión de Fomento y arquitecto municipal, para construir una casa en la calle de Ruiz Tagle.
 Conceder una plaza gratuita en el Sanatorio de Pedrosa

al niño José Muñiz, y que las dos restantes se anuncien para su provisión, debiendo los solicitantes acompañar certificado expedido por los facultativos de esta beneficencia municipal.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Manuel Gil solicitando construir una marquesina en la pared de su café.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda las instancias de don Telesforo Mallavia y don Andrés Toyos, pidiendo hacer efectivo el arbitrio municipal sobre bailes con arreglo a las entradas que se expenden.

Autorizar al conserje del cementerio, don Serafín Barrera, para ocupar provisionalmente la casa del Cuerpo de guardia.

En vista de los informes de la Comisión de Fomento y arquitecto municipal, se autoriza a doña Andrea Sañudo para construir una casa en la calle de los Mártires, como igualmente otra a don Federico Marcos en la mies de Vega y otra a don Ricardo Botín en el paseo de P. Herrera.

Aprobar varias cuentas por distintos servicios municipales.

Dejar para su estudio una instancia de don Florencio Ceruti pidiendo la liquidación de un censo a su favor.

Facultar a don José Martínez Mújica para retirar tres metros de la línea divisoria un mojón de una finca de su propiedad.

Que informe la Comisión de Hacienda en una instancia de don Cándido Rábago pidiendo se tome en cuenta el importe de la parcela que deja vacante en el cementerio católico con motivo de la adquisición de otra, para inhumar los restos de su padre.

Sesión del día 18.—Aprobar el acta anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Fomento una instancia de don Alejandro Marañón pidiendo autorización para colocar un toldo en su establecimiento.

Aprobar varias cuentas por distintos servicios.

Autorizar a don Manuel Tánago para instalar el servicio de aguas en su casa de la calle del Comercio.

Que informe la Comisión de Hacienda sobre una instancia de don Máximo Hernández pidiendo le sea rebajada la cuota que le impuso la Junta clasificadora de arbitrios.

De acuerdo con lo informado por la Comisión de Fomento, se concede autorización a don Manuel Gil para colocar una marquesina en su café.

Aprobar el informe de la Comisión de Hacienda sobre liquidación de un censo a favor de don Florencio Ceruti, y que su importe se lleve al presupuesto ordinario de 1924 a 1925.

Solicitar del Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas la rebaja de unos cien metros de largo por 90 centímetros de peralte la pendiente que existe en el kilómetro 418 de la carretera de Valladolid a Santander.

Aprobar una proposición de la Comisión de Hacienda referentes a la construcción de varias obras de carácter urgente cuya consignación se llevará al presupuesto extraordinario que se forme.

Que el abogado asesor informe acerca de si el Ayuntamiento puede abrir una cuenta corriente en los Bancos Mercantil y Torrelavega de esta ciudad.

Torrelavega, 10 de julio de 1923.—El alcalde, José Pedraja.—El secretario, Manuel Barquín. 1493-17

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Vicente Muñoz Pardo, abogado y secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Torrelavega.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que contiene los particulares siguientes:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Torrelavega, a diez y seis de julio de mil novecientos veintitrés, el señor don Joaquín Alvarez Soto-Jove, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Luis Obregón Martínez, propietario y vecino de esta ciudad, representado por el procurador don Wladimiro Villegas Casado, y defendido por el letrado don Vicente Blanco Balbás, contra don Florencio Ceruti Fernández, propietario y de residencia desconocida, en rebeldía, sobre reclamación de cantidades.

Fallo:—Que debo declarar y declaro que el demandado don Florencio Ceruti Fernández está obligado a pagar al actor don Luis Obregón Martínez la cantidad de sesenta y tres mil ciento setenta y siete pesetas y setenta céntimos, interés legal de esta cantidad a partir de la interposición de la demanda, sin hacer especial condenación de costas; y por la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con el 769 de la misma, haciéndose la publicación también en la «Gaceta de Madrid».—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Alvarez».

Y para que los particulares insertos sean publicados en el «Boletín Oficial» de esta provincia y «Gaceta de Madrid», y sirvan de notificación en forma al demandado don Florencio Ceruti Fernández, expido el presente que firmo en Torrelavega a veintitrés de julio de mil novecientos veintitrés.—El secretario, lic. Vicente Muñoz.—V.º B.º, el juez de primera instancia, Joaquín Alvarez.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anievas

Por término de ocho días, y a los efectos de reclamación se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento general de ganadería formado para el próximo año de 1924-25.

Anievas, 4 de agosto de 1923.—El alcalde, José María del Castillo. 1604-7

Ayuntamiento de Mazcuerras

Confecionado el recuento general de ganadería para el próximo año de 1924-25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación.

Mazcuerras, 4 de agosto de 1923.—El alcalde, Luis Pérez. 1598-6

Ayuntamiento de Comillas

A los efectos reglamentarios, se halla expuesto al público el apéndice de rústica, por término de quince días, de este Ayuntamiento.

Comillas, 3 de agosto de 1923.—El alcalde, C. García. 1599-6

Ayuntamiento de Corvera

Formada la relación general de ganados existentes en este término municipal procedente del recuento general de la ganadería perteneciente al año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de cinco días, para los efectos de su examen y reclamaciones que se presenten contra la misma.

Corvera, 1.º de agosto de 1923.—El alcalde, José María Postigo. 1609-7

Ayuntamiento de Reinosa

Confecionados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana, base para el repartimiento y pago de la contribución territorial en el próximo año de 1924 a 25, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días para ser examinados por cuantos interesados lo deseen y oír reclamaciones.

Reinosa a 6 de agosto de 1923.—Dámaso P. Arenal. 1610-7

Ayuntamiento de Rasines

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan expuestos al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación, el recuento general de ganadería, apéndices al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución para el año 1924-25.

Rasines, 2 de agosto de 1923.—El alcalde, Cirilo Pando. 1601-6

Ayuntamiento de Reinosa

Don Dámaso Pérez Arenal, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por el cabo de la guardia civil de esta villa se me ha comunicado el hallazgo, en un cercado propiedad de don José María Marcos de León, de un novillo abandonado, de las siguientes señas: castrado, de tres a cuatro años edad, pelo rojo claro, cuello anegrado, astas encorvadas, en el cuarto trasero del lado derecho y en la parte superior del mismo existe un hierro a fuego con las iniciales H. C., y para que llegue el hallazgo a conocimiento de su dueño se hace público; advirtiendo que pasados quince días desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia sin que aparezca el propietario, será vendido dicho animal, y a su precio se dará el destino que corresponda.

Reinosa, 2 de agosto de 1923.—El alcalde, Dámaso Pérez Arenal. 1605-7

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de este Banco número 24.362, serie G, comprensivo de 5.000 pesetas nominales en una obligación del Tesoro, serie B, emisión de enero 1922, del 5 por 100, se anuncia al público en virtud de lo preceptuado en los artículos 8 y 30 de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Santander, 28 de julio de 1923.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.